



**ACTA OTRO SI ACLARATORIO N°002 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1327507 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y CLAUDIA PATRICIA GIRALDO HENAO**

Entre los suscritos, **CESAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS**, domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la C. de C. 18.403.004 de Calarcá, quien en su calidad de Subdirector (E.) del Centro de Comercio y Turismo del SENA Regional Quindío, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No.1-0684 del 01 de julio del 2020 y del cual tomó posesión mediante Acta No.101 del 01 de julio del 2020, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO HENAO** identificado (a) con la C. de C. No. 41.928.856, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente otro si aclaratorio al acta de adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1327507 de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 01 de septiembre de los corrientes, el contrato antes indicado fue objeto de prórroga hasta el 12 de diciembre de 2020 y adicionado en la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil pesos MCTE (\$ 1.480.000). **2.** Que, revisados el encabezado y considerandos del acta de adición y prórroga, se evidenció un error de digitación en el segundo apellido de la contratista, por cuando se indicó Henaro siendo correcto Henao, conforme aparece en su cédula de ciudadanía. **3.** Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece: *Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, está deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* Por su parte el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 indica: *Artículo 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.* Así mismo el artículo 11 del Decreto 019 de 2012 indica: *Artículo 11. De los errores de citas, de ortografía, de mecanografía o de aritmética. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.* **4.** Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido aclarar el acta de adición y prórroga así: **CLÁUSULA PRIMERA:** Corregir el segundo apellido de la contratista CLAUDIA PATRICIA GIRALDO HENAO contenido en el acta de adición y prórroga suscrita el 01 de septiembre de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás apartados del acta de adición y prórroga conservan plena vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente Otro si aclaratorio se entiende suscrito mediante la aprobación de los flujos por parte de la Entidad y la aceptación de la modificación por parte del CONTRATISTA en la plataforma del SECOP II.

Se firma la presente otro si en la ciudad de Armenia Quindío, en la fecha del sello de tiempo emitido por Colombia Compra Eficiente.